



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
ANÁLISIS DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5 - 00

Fecha: **02 ENE 2023**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas; Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

---

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

La presente circular reemplaza las hojas 5-5 del 31 de marzo de 2022, 5-7 y 5-A1-1 del 2 de noviembre de 2021, y 5-A2-1 del 14 de agosto de 2020, del Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Actualizar el vínculo de la página web del BR por medio del cual las entidades deben notificar una situación de contingencia.
- Reemplazar las siglas DCIN por DCIP, con el fin de actualizar el nombre del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos.
- Actualizar en los formatos de contingencia el vínculo de la página web del BR, por medio del cual las entidades pueden consultar la convocatoria de las operaciones del BR.

Cordialmente,

---

**HERNANDO VARGAS HERRERA**  
Gerente Técnico

---

**ANDRÉS MURCIA PABÓN**  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Fecha: 14 AGO 2020

---

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****1. ANTECEDENTES**

Esta circular reglamenta el Título I de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18) de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante JDBR), así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

**2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la realización de las siguientes operaciones:

- a) Venta de opciones *put* o *call*.
- b) Compra o venta de divisas.
- c) Venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap.
- d) Venta de divisas a futuro mediante contratos forward con cumplimiento financiero.

**3. VENTA DE OPCIONES PUT O CALL**

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones *put* o *call* de tipo americano; la opción *put* da el derecho a vender dólares al BR; la opción *call* da el derecho a comprar dólares al BR. La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 3.4 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado (en adelante TRM) calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente en múltiplos de 100,000 dólares. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción *put* o *call* se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse total o parcialmente entre agentes autorizados para estas operaciones mediante la captura directa de la operación por ambos agentes en la herramienta Motor de Pagos (en adelante MP), a la cual se puede acceder en el portal SEBRA del BR, o a través del envío al BR de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

H. Vargas  
PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Fecha: 14 AGO 2020

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con los Intermediarios de las Opciones Cambiarias – IOC. Se entiende por IOC los Intermediarios del Mercado Cambiario-IMC de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

**3.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación**

El BR venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme. Los participantes ofrecerán la prima (precio de oferta expresada en pesos por cada mil dólares) de la opción, así como el monto en dólares de la oferta. En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las ofertas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la prima de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo [DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co](mailto:DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co) o a través del mecanismo GTA. En este último caso, la entidad deberá ingresar al portal WSEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción «cargar», elegir el archivo que contiene la carta firmada por el representante legal y dar clic en la opción «Actualizar». La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la prima ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

H. Vargas  
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Fecha: 14 AGO 2020

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.3 Ofertas**

Cada IOC podrá presentar hasta 5 ofertas y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) oferta(s) con menor prima. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en prima y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**3.4 Intervención a través de opciones**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario a través de opciones para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil inmediatamente anterior a través de SEBRA.

**3.4.1 Opciones para acumular o desacumular reservas internacionales**

El BR podrá subastar mensualmente opciones *put* para acumular reservas internacionales. El BR subastará opciones *call* para desacumular reservas internacionales cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 3%, y el plazo de las últimas opciones subastadas se haya vencido. El instrumento de opciones *call* para desacumular reservas internacionales se encuentra deshabilitado.

**3.4.1.1 Cupo de la subasta**

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria. El cupo de las subastas de opciones *call* será de 500 millones de dólares.

**3.4.1.2 Plazo de la opción**

El plazo de las opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. En todo caso, las opciones *put* para acumular reservas internacionales no se podrán ejercer el mismo día de realización de la subasta. El plazo de las opciones *call* para desacumular reservas internacionales será de un mes desde el día de la subasta.

En el caso de que se ejerza la totalidad de las opciones *put* antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la JDBR podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Fecha: 14 AGO 2020

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

plazo de las nuevas opciones *put* para acumular reservas internacionales será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *call* independientemente de que se haya ejercido la totalidad de las opciones anteriores. En este caso, el cupo de la subasta y el plazo de las opciones serán anunciados en la convocatoria.

**3.4.1.3 Condición de ejercicio**

Las opciones *put* para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones *call* para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles + 3%.

**3.4.2 Opciones para el control de volatilidad de la tasa de cambio**

El BR convocará y realizará una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

Este instrumento está deshabilitado.

**3.4.2.1 Cupo de la subasta**

El cupo de la subasta de opciones *put* y de opciones *call* para el control de volatilidad será 200 millones de dólares.

**3.4.2.2 Plazo de la opción**

El plazo de las opciones *put* y de las opciones *call* para el control de volatilidad será de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación el último día hábil del período.

**3.4.2.3 Condición de ejercicio**

Las opciones *put* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

H. Vargas  
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 ENE 2023****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las opciones *call* para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones *put* o *call* para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones *put* o *call* de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será anunciado en la convocatoria.

**3.5 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta.

En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, durante el horario establecido para la operación, la entidad deberá primero notificar esta situación, diligenciando el formulario disponible en la sección “Contingencia para la presentación de ofertas”, que se encuentra en el siguiente vínculo: [www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep](http://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber dado clic en “Generar registro” antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, la entidad deberá presentar sus ofertas al BR a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta; de lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando la entidad requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

Si hay una falla en la página web del BR que impida el registro de la situación de contingencia, la entidad podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las anteriores directrices.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas, que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria; sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en esta circular. Para la inclusión de las ofertas, el BR dividirá el monto ofrecido de tal manera que ninguna de las operaciones supere el monto cubierto por la póliza global bancaria. El agente autorizado es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

H. Vargas H. Pi

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las ofertas deben ser presentadas en los formatos de contingencia (archivos de Excel) como se indica a continuación:

- i. Formato 1 (Anexo 1): Operaciones cambiarias – Forward NDF, FX Swap y Opciones
- ii. Formato 5 (Anexo 2): Operaciones cambiarias – Ventanilla de FX Swap

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

**a. GTA del portal WSEBRA**

La entidad deberá enviar a través del mecanismo GTA el formato de contingencia que se encuentra en las Carteleras Electrónicas de WSEBRA en la ruta MESA DE DINERO - CONTINGENCIA => FORMATOS DE CONTINGENCIA, debidamente diligenciado. El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos que no estén encriptados). Para acceder al mecanismo de GTA, la entidad deberá ingresar al portal WSEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción «cargar», elegir el formato de contingencia diligenciado y dar clic en la opción «Actualizar».

**b. Correo electrónico**

En caso de fallas en el mecanismo alternativo de GTA, la entidad deberá enviar el formato de contingencia a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente. Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

**c. Teléfono**

En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, la entidad podrá comunicarse al teléfono +6013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el «login» de usuario de contingencia, la clave del «token» de contingencia y el número que genera el «token» de contingencia.

**3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones**

Las opciones de intervención del BR se podrán liquidar bilateralmente o a través de una cámara de riesgo central de contraparte (CRCC). La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujetará a los términos y condiciones previstos en el respectivo reglamento de operación y no le serán aplicables las sanciones previstas en el numeral 3.8.

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral o a través de una CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 ENE 2023****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.6.1 Cumplimiento bilateral de la prima**

Los IOC con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular reservas será las 4:00 p.m. del día de la subasta y de las opciones para desacumular reservas será las 11:00 a.m. del día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 3.8 de esta circular.

**3.6.2 Registro de las opciones liquidadas bilateralmente**

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos -DCIP-registrará a favor del IOC, el monto de la opción en dólares. Diariamente, al cierre del MP, el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos que posea en opciones a su favor, información que igualmente el IOC podrá consultar en el MP.

**3.6.3 Ejercicio y cumplimiento bilateral de las opciones**

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m. manifestar la intención de ejercicio ingresando al MP y seleccionando la opción y monto a ejercer, o enviar al DCIP un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para cada clase de operación se indican en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m.

Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3.8 de esta circular.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****3.6.4 Cumplimiento de la prima, ejercicio y cumplimiento de las opciones a través de una CRCC**

Las opciones del BR que se cumplan a través de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la cámara.

**3.7 Comunicación de resultados y ejercicio de opciones**

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX. El valor de las opciones ejercidas en el día se comunicará en la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)).

**3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones put o call con cumplimiento bilateral**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de venta de opciones *put* o *call* por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, acarreará las siguientes sanciones:

**3.8.1 Incumplimiento del pago de la prima de la opción put o call**

Cuando el agente autorizado no entregue dentro del horario que establezca el BR (numeral 3.6.1) los recursos en moneda legal correspondientes al pago de la prima de la opción, no se recibirá ni registrará a su favor ninguna operación.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento del pago de la prima, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el monto resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**3.8.2 Retrasos en el cumplimiento del ejercicio de opciones put o call**

Cuando el agente autorizado presente un retraso, respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**3.8.3 Incumplimiento del ejercicio de opciones put o call**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente al ejercicio de opciones *put* o *call*, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), el agente autorizado perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud y la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 2 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**3.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS**

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando un sistema de compensación y liquidación de divisas (SCLD) o una CRCC. Cuando se use un SCLD o una CRCC, la liquidación se sujetará a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara.

**4.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de compra o venta de dólares reglamentadas en esta circular con los IMC de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el Banco de la República, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

**4.2 Tipo de subasta, prorroto y aprobación**

El BR comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BR, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BR, así como el monto en dólares.

El BR podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo de las ofertas y sobre el precio de la oferta, las cuales pueden ser consultadas en la “Guía del Usuario para Subastas de Compra o Venta de Divisas”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo [DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co](mailto:DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co) o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, se aplicará lo previsto en el numeral 4.8 de esta circular y la oferta será eliminada. Si durante el tiempo

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

Las subastas de compra o venta de dólares no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto de las opciones para control de volatilidad *put* o *call* y se encuentre activa la condición de ejercicio, reglamentada en el numeral 3.4.2. de esta circular.

**4.2.1 Subasta de compra**

En la subasta de compra se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le pagará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es menor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es mayor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

**4.2.2 Subasta de venta**

En la subasta de venta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

En el caso de una subasta de precio uniforme, a todas las ofertas aprobadas el BR les cobrará el precio de corte. Cuando se trate de una subasta de precio discriminatorio, a cada una de las ofertas aprobadas por el BR se le cobrará el precio ofertado.

Una vez incluida la oferta el sistema informará si ésta se encuentra en uno de los siguientes estados: i) adentro: precio de presentación es mayor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad; ii) parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente y iii) afuera: precio de presentación es menor al precio de corte. En los casos en que el agente modifique la oferta, el sistema informará el nuevo estado de la misma. Los agentes deberán estar revisando el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.3 Ofertas**

Cada agente autorizado podrá presentar una oferta y por un monto que no exceda el 80% del cupo de la subasta o el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta, en precio y/o monto, cuantas veces lo considere necesario.

El monto de la oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares y como mínimo de 1,000,000 de dólares.

**4.4 Cupo de la subasta**

El BR anunciará a los agentes el monto de dólares a subastar. El monto no adjudicado en la subasta podrá ser acumulado para la siguiente subasta.

**4.5 Presentación de ofertas de las subastas**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En las subastas de compra o venta de dólares no se aplicarán mecanismos de contingencia. En el caso que haya una contingencia en el SEBRA, el BR anunciará el momento en el cual realizará la subasta o su cancelación.

**4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares**

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral, SCLD o CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

**4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR**

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, las operaciones se cumplirán con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se darán por incumplidas después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4.8 de esta circular. Este esquema de sanciones no resulta aplicable a operaciones de compra o venta directa de dólares con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un SCLD o una CRCC**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un SCLD o de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no será aplicable a operaciones de compra o venta de dólares que sean compensadas y liquidadas a través de un SCLD o de una CRCC.

**4.7 Comunicación de resultados**

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX.

**4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas con cumplimiento bilateral**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas, acarrearán las siguientes sanciones:

**4.8.1 Retrasos en el cumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR (3:00 p.m.), en la entrega de las divisas o de la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****4.8.2 Incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas o la moneda legal correspondiente a las operaciones de compra o venta de divisas que realice el BR, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**4.8.3 Errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas**

Cuando el BR confirme que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un error en el precio de la oferta presentada por el agente autorizado, el agente no podrá acceder a las subastas de compra o venta de divisas, según el número de errores presentados en los últimos doce (12) meses según lo dispuesto en el literal c., numeral 1 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

**4.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**5. CONTRATOS FX SWAP**

El BR podrá realizar contratos FX Swap, donde negociará simultáneamente una venta de dólares de contado y la compra de dólares a futuro del monto transado. Estos contratos son de cumplimiento efectivo (*delivery*).

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta o a través de ventanilla.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1 Subasta****5.1.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los IMC de que trata el numeral 1 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el BR, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

**5.1.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación**

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BR al inicio de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través del sistema SET-FX, la tasa de cambio mínima de la operación inicial y la tasa de cambio de la operación a futuro. En caso de no poder publicar en SET-FX, las tasas se anunciarán en SEBRA.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Las contrapartes, cuyas ofertas hayan sido aprobadas, pagarán al BR el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es)

PC  
H. Vargas



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo [DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co](mailto:DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co) o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

**5.1.3 Ofertas**

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**5.1.4 Cupo**

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria.

**5.1.5 Plazo**

Los contratos FX Swap se podrán realizar a 30, 60, 90, 180 ó 365 días calendario, de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

**5.1.6 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, la entidad deberá seguir lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular. Para los contratos FX swap, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 1 (Anexo 1).

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap**

Los contratos de FX Swap del BR podrán ser compensados y liquidados de manera bilateral conforme a las instrucciones que imparta el BR, o a través de una CRCC. El cumplimiento de contratos a través de una CRCC se sujetará a lo previsto en el reglamento de operación de la cámara.

**5.1.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR****a) Cumplimiento de la venta de dólares de contado**

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

**b) Cumplimiento de la compra de dólares a futuro**

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.1.8 de esta circular.

**5.1.7.2 Cumplimiento a través de una CRCC**

La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujeta a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la respectiva cámara.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 5.1.8 de esta circular, no será aplicable a los contratos de FX Swap del BR que sean compensados y liquidados a través de una CRCC.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.1.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados con cumplimiento bilateral**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral, acarreará las siguientes sanciones:

**5.1.8.1 Retrasos en el cumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de moneda legal por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal a., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.2 Incumplimiento de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado en contratos FX Swap o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 pm), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor resultante de aplicar lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.3 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

(3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

El BR, en la fecha de cumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.4 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.1.8.5 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**5.2 Ventanilla****5.2.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los SCLD y con las CRCC que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar, siempre y cuando estos mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.2 Condiciones de la ventanilla**

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. Si el BR lo considera necesario, la convocatoria se podrá realizar el mismo día de la operación. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

Los agentes autorizados deberán incluir en el medio anunciado en la convocatoria, durante el horario de la ventanilla, la información sobre el porcentaje de garantías que se depositará en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR y el porcentaje de garantías que se depositará en la cuenta en dólares del BR en el exterior. Este requisito es indispensable para la posterior presentación de las ofertas. Durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar los porcentajes de garantías cuantas veces lo considere necesario.

**5.2.3 Ofertas**

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar su oferta en monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser mínimo de 100,000 dólares.

**5.2.4 Cupo**

El BR anunciará el cupo de la ventanilla.

**5.2.5 Plazo**

Los contratos FX Swap tendrán un plazo de 1 día (T+1). En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.6 Presentación de garantías y ofertas y medios alternos en contingencia**

La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. La información sobre el porcentaje de las garantías y las ofertas son en firme después de cerrada la ventanilla. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, la entidad deberá seguir lo establecido el numeral 3.5 de esta circular. Para la ventanilla, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 5 (Anexo 2).

**5.2.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap**

La liquidación de los contratos FX Swap mediante ventanilla se realizará de forma bilateral.

**5.2.7.1 Cumplimiento de la venta de dólares de contado**

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:15 p.m. Si a esta hora no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal para cumplir la oferta del contrato FX Swap y para constituir las garantías en pesos, o no se han recibido las garantías en dólares, la operación se dará por incumplida, y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

**5.2.7.2 Cumplimiento de la compra de dólares a futuro**

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BR el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BR devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 5.2.8 de esta circular.

**5.2.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados**

De conformidad con la R.E. 1/18, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, acarreará las siguientes sanciones:

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.8.1 Incumplimiento en la entrega de garantías y/o de la venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue las garantías requeridas y/o la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:15 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal b., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías no han sido entregadas o son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.2.8.2 Retrasos en el cumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado presente un retraso respecto de la hora de cumplimiento que señale el BR en la entrega de las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap (3:00 p.m.), el BR cumplirá la operación siempre que la entrega de los recursos por parte del agente autorizado se verifique antes de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.).

En la fecha de cumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal c., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **02 NOV 2021****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.2.8.3 Incumplimiento de la compra de divisas a futuro mediante contratos FX Swap**

Cuando el agente autorizado no entregue al BR las divisas correspondientes a la compra de divisas a futuro del contrato FX Swap, o lo haga después de la hora límite que se señale para el efecto (3:30 p.m.), la operación respectiva se considerará incumplida.

En la fecha de incumplimiento de estas operaciones, el BR aplicará las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18. La compensación y pago de las sanciones con las garantías se efectuará de la siguiente manera:

- i) Si las garantías están en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan.
- ii) Si las garantías están en divisas, el monto de la sanción se compensará de las garantías recibidas del agente autorizado. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iii) Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la sanción se dará prelación a las garantías en moneda legal, y si son insuficientes se utilizarán las garantías en divisas. El BR efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
- iv) Si las garantías son insuficientes para cubrir las sanciones, el BR debitará de la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el valor de las mismas.

PC  
H. Vargas





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Fecha: 02 NOV 2021

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

**5.2.8.4 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento**

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado -excluyendo las correspondientes a las compensaciones efectuadas de acuerdo a la R.E. 1/18-, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

**6. CONTRATOS FORWARD DE VENTA**

El BR podrá realizar contratos *forward*, donde negociará la venta de dólares a futuro. Estos contratos son de cumplimiento financiero (*non delivery*). Los contratos *forward* de venta de dólares serán ofrecidos mediante subasta.

**6.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar las operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* con los IMC de que trata el numeral 1 y numeral 3 del artículo 8o. de la R.E. 1/18 que estén inscritos en el BR, conforme al artículo 7o. de la mencionada resolución, y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular. Los IMC de que trata el numeral 3 del artículo 8o de la R.E. 1/18 sólo podrán realizar estas operaciones cuando los contratos se compensen y liquiden a través de una CRCC.

**6.2 Tipo de subasta, prorroto y aprobación**

Los contratos *forward* de venta de dólares serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BR al vencimiento del contrato, así como el monto en dólares de la oferta.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA.

PC  
H. Vargas



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Fecha: 02 NOV 2021

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR ([www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)) y/o el sistema SET FX.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos *forward*. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo [DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co](mailto:DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co) o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. En caso de remitirse por correo electrónico, la carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

**6.3 Ofertas**

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo de la subasta. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, el agente podrá modificar su oferta en precio y/o monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser un múltiplo de 100,000 dólares.

**6.4 Cupo**

El BR anunciará el cupo de la subasta en la convocatoria.

PC  
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **31 MAR 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.5 Plazo**

Los contratos *forward* de venta de dólares se podrán realizar a 30 días calendario. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

**6.6 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia**

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria. Las ofertas son en firme después de cerrada la subasta. En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, la entidad deberá seguir lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular. Para los contratos *forward*, en caso de contingencia a través de GTA o del correo electrónico, debe diligenciarse el Formato 1 (Anexo 1).

**6.7 Cumplimiento de los contratos *forward***

El esquema para el cumplimiento de las operaciones, bilateral o a través de una CRCC, será anunciado mediante convocatoria a través de los medios disponibles.

**6.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BR**

Al vencimiento del contrato *forward* de venta de dólares, si la TRM que se forma ese día es menor al precio de corte de la subasta, el agente autorizado deberá entregar al BR el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre el precio de corte de la subasta y la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato multiplicada por el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 10:00 a.m del día hábil en Colombia siguiente al vencimiento del contrato. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m. o se dará por incumplida después de las 10:30 a.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 6.8 de esta circular.

Si la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato *forward* es mayor al precio de corte de la subasta, el BR abonará en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el monto correspondiente a la diferencia entre la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato y el precio de corte de la subasta, multiplicado por el monto de la operación en dólares. El cumplimiento de la operación será antes de las 10:00 a.m del día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.7.2 Cumplimiento en una CRCC**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de dicha cámara.

Conforme con lo establecido en la R.E. 1/18, el esquema de sanciones descrito en el numeral 6.8 de esta circular no es aplicable a operaciones que sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC.

**6.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos *forward* de los agentes autorizados**

El retraso e incumplimiento de los contratos *forward* por parte de los agentes autorizados acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

**7. INSTRUCCIONES PERMANENTES**

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular. Cada NIT debe mantener una sola instrucción permanente activa en el MP en el día de cumplimiento de la operación, la cual está asociada a una cuenta en COP en el sistema de Cuentas de Depósito – CUD. Para el caso las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, cada NIT podrá participar de forma independiente siempre y cuando tenga instrucciones permanentes en el MP y una cuenta asociada en COP en el CUD.

**7.1 Por parte de los agentes autorizados**

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación deben enviar una comunicación al DCIP con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-. Esta comunicación tendrá efectos a partir de la fecha de su radicación y deberá indicar lo siguiente:

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 1/18 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones call, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, o en operaciones de venta de dólares mediante contratos forward, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDBR y el BR, según aplique.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral solo aplica a los SCLD y a las CRCC.

Esta comunicación debe estar suscrita por: (i) el Ministro de Hacienda o por el servidor público de nivel directivo (o su equivalente) o por quien este designe para el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el representante legal del sistema de compensación y liquidación de divisas que se encuentre interesado, o (iii) el representante legal de los demás agentes autorizados.

La comunicación referida en el ordinal (i) debe estar acompañada de los documentos que acrediten la delegación, cuando resulte aplicable. La comunicación del ordinal (ii) debe tener reconocimiento de contenido y firma ante notario y debe estar acompañada con el certificado de representación legal. La comunicación del ordinal (iii) debe tener como anexo un certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la entidad deberá capturar en el MP la siguiente información:

- Cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC<sup>1</sup> y el número de la cuenta en el banco corresponsal para aquellas operaciones con cumplimiento en USD, es decir, en las que se entregue o reciba dicha divisa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el DCIP. En el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de los SCLD, será el banco corresponsal que ellos determinen.
- Fecha de vigencia de las instrucciones permanentes: Será responsabilidad de la entidad asegurar que la información se encuentra actualizada y activa para el cumplimiento de los instrumentos de intervención señalados en esta reglamentación. Cuando la información en ellas no haya sido utilizada en el periodo de inactividad determinado por la entidad en las instrucciones permanentes, el sistema las inactivará hasta que la entidad lleve a cabo la correspondiente actualización y activación.

**7.2 Por parte del BR**

El BR establece en la Circular DCIP-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

<sup>1</sup> BANK IDENTIFIER CODE

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****8. ASPECTOS TRIBUTARIOS**

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan. Las sanciones no se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

**9. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES**

En el evento en que el BR realice en un mismo día operaciones de venta de dólares de contado a través de FX swap y operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* de cumplimiento financiero, los agentes autorizados que hayan sido adjudicados con montos en la subasta que se realice primero, no podrán participar en la subasta posterior del otro instrumento.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***

H. Vargas PC



# CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

## ANEXO 1

Fecha: **02 ENE 2023**

### ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

#### FORMATO 1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS – FORWARDS NDF, FX SWAP Y OPCIONES

#### FORMATO 1 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

#### OMA - TRANSITORIAS

#### OPERACIONES CAMBIARIAS - FORWARD NDF, OPCIONES Y

#### SUBASTA DE FX SWAP



**ATENCIÓN: NO ENCRIPITAR.** Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República:

<https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) están sujetos a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, así como en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 Asunto 5, en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-76 Asunto 1 y en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-78 Asunto 4. El Agente autorizado acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes autorizados, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los errores, retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria.

(3) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3,00% debe incluir solo el número 3,00. Si su oferta es 0,30% debe incluir 0,30).

En el caso de los repos a plazo superior a un día y los depósitos remunerados a plazo superior a un día se deberá ofertar el margen sobre la tasa de referencia. La aprobación de la subasta se realizará por margen de acuerdo con la reglamentación vigente.

En el caso de la subasta de opciones cambiarias, la prima corresponde a los pesos por cada 1.000 (mil) dólares.

En el caso de la subasta de Forwards NDF, la tasa ofrecida corresponde a la tasa futura de la operación. Si no es competitiva, el Banco de la República no la tendrá en cuenta.

En el caso de la subasta de FX swaps, la tasa ofrecida corresponde a la tasa de inicio de la operación. Si es inferior a la tasa mínima anunciada por el Banco de la República, no se tendrá en cuenta.

(4) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	TASA / PRIMA / MARGEN OFRECIDO (3)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

#### RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta, donde xx corresponde al plazo en días de la operación:

"REPOPUBxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"REPOPRIxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"REPOPAGxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.3. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"DRNCExx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA transitoria de contracción (Depósitos Remunerados No Constitutivos de Encaje).

"CAMBFW-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Forward NDF

"CAMBSWAP-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para FX Swap

"CAMBOPCI-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Opciones

*H. Vargas* *de f*



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 143  
ANEXO 2**

Fecha: **02 ENE 2023**

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

**FORMATO 5. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS – VENTANILLA DE FX SWAP**

**FORMATO 5 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS OPERACIONES CAMBIARIAS - VENTANILLA DE FX SWAP**



**ATENCIÓN: NO ENCRIPTAR.** Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE.**

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. La información del porcentaje de garantías y la oferta recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) están sujetos a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, así como en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 Asunto 5, en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-76 Asunto 1 y en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-78 Asunto 4. El Agente autorizado acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes autorizados, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los errores, retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	<b>CAMBIARIA - VENTANILLA FX SWAP</b>
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Este requisito es indispensable para la presentación de la oferta. La suma de los porcentajes debe ser 100%.

	<b>USD</b>	<b>COP</b>
<b>Información Porcentaje de Garantías (1)</b>		

(2) El monto de la oferta no debe superar el cupo y debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

<b>MONTO DE LA OFERTA (2)</b>	<b>PLAZO</b>
	<b>Overnight</b>

**RECOMENDACIONES:**

Guardar el archivo con el siguiente nombre:

"CAMBSWAPVENT-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

*H. Vargas* *M. F.*